

**ESCRITURA****DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA "PERMOVE S.A."****QUE OTORGAN: JEFFERSON PEREZ QUEZADA Y OTROS****CUANTIA: USD. \$ 800.00**

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a primero de noviembre de dos mil siete, ante mi Doctora Liliana Montesinos Muñoz, Notaria Décimo primera del Cantón Cuenca comparecen en la celebración del presente contrato los señores **JEFFERSON LEONARDO PÉREZ QUEZADA, GALO FABIÁN PÉREZ QUEZADA** y las señoras **HEIDY LILIANA MILIBAK VÉLEZ Y GABRIELA DEL PILAR VÉLEZ TAMARIZ**, de estado civil solteros los dos primeros y casadas las siguientes, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, y capaces ante la Ley para contratar, a quienes de conocerle doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo texto dice: **SEÑOR NOTARIO PÚBLICO:** En el correspondiente protocolo de instrumentos públicos a su cargo sírvase incorporar uno en el que conste la **CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA**, al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **PRIMERA.-COMPARECIENTES.-** Intervienen en la celebración del presente contrato los señores **Jefferson Leonardo**

**Pérez Quezada, Galo Fabián Pérez Quezada** y las señoras **Heidy Liliana Milibak Vélez** y **Gabriela del Pilar Vélez Tamariz**, de estado civil solteros los dos primeros y casadas las siguientes, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, y capaces ante la Ley para contratar, quienes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos: **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, la misma que girará y se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil, de las demás leyes aplicables, convenios de las partes y de los siguientes estatutos. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA “PERMOVE S.A.” CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO:** **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La compañía se denominará **“PERMOVE S.A.”**, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas y los presentes estatutos. **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es el Cantón Cuenca. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá como objeto social: a) La radiodifusión de programas comunicativos, informativos y musicales; b) La venta de publicidad comercial y las demás actividades propias de una radiodifusora; c) La importación, exportación, producción y

comercialización, de productos para la industria de la radiodifusión, de la construcción industrial, naval, ferrocarrilera, minera, petrolera, textil, gráfica; d) La importación, exportación, producción y comercialización de máquinas vehículos, equipos eléctricos y electrónicos sus partes y piezas.

e) Podrá importar y exportar productos alimenticios, artesanías de la industria de la madera, f) Las actividades propias de la floricultura y la exportación de sus productos. Para el cumplimiento de sus actividades, la Compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato de la naturaleza que fuere, con personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, realizar importación y exportación, g) La promoción y representación de artistas y talentos musicales. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO.-** La compañía tendrá

una duración de treinta y cinco años, a contarse desde la fecha de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser restringido y prorrogado por resolución de la Junta General, de conformidad con la Ley. **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL**

**SUSCRITO, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- DEL**

**CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estado Unidos de América, dividido en ochocientas acciones nominativas y ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero a ochocientos inclusive. El aumento o disminución del capital suscrito se podrá acordar por resolución de la Junta General, de conformidad con al Ley. **ARTICULO**

**SEXTO.-** Los títulos de acciones, se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más

acciones. En lo referente a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas o deterioros, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE**

**CAPITAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital, que se acordaren en legal forma en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las regulaciones legales. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ACCIONISTAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES, RESPONSABILIDAD.-**

**ARTICULO OCTAVO.-** Son derechos y obligaciones de los accionistas: a) intervenir en las Juntas Generales, en todas las deliberaciones y decisiones de la Compañía, personalmente o por medio de representante que acredite tal calidad mediante carta dirigida al presidente o gerente para cada Junta o por medio de poder notariado que conceda la representación general; b) votar en las Juntas Generales. Para este efecto cada acción pagada dará derecho a un voto; c) ser preferido para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital, d) negociar libremente sus acciones y, e) todos los demás señalados en la Ley y estos estatutos. **ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD.-** La

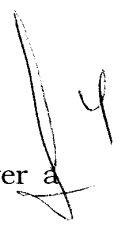
responsabilidad de los accionistas se limitará al monto de sus acciones. **CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO.-** La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y

para tomar las decisiones que juzgare convenientes en defensa de la misma. La administración corresponderá al Presidente y al Gerente General, dentro de las atribuciones y obligaciones que para cada uno señala la Ley y estos estatutos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA**

**JUNTA GENERAL-** La Junta General conformada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. Sus decisiones, tomadas de conformidad con la Ley y estos estatutos, obligan a todos los accionistas y no pueden ser revisadas o cambiadas o reformadas sino por la misma Junta General. Obligarán a todos los accionistas hayan concurrido o no, hayan votado o no a favor, salvo el derecho de oposición que será ejercido de conformidad con la Ley.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, la misma que se realizará mediante comunicación por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Compañía de conformidad con lo dispuesto en la Ley con ocho días de anticipación, al fijado para la reunión. Sin embargo la Junta se entenderá convocada y validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. Las Junta serán presididas por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente. En caso de ausencia de cualquiera de ellos, la Junta designará un Presidente o un Secretario Ad-

hoc. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para conocer y resolver las cuentas, el balance anual, previo el informe del comisario la cuenta de pérdidas y ganancias; la propuesta de distribución de beneficios que presente el Gerente General y el informe de éste sobre la gestión social, así como cualquier otro asunto puntualizado en la respectiva convocatoria. El ejercicio económico de la Compañía, comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La juntas generales extraordinarias se reunirán en cualquier, época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan por lo menos la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con un intervalo no mayor de treinta días con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. Para tratar sobre los asuntos establecidos en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará a lo que dispone dicha norma. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Las resoluciones de las juntas generales se tomarán por mayoría absoluta de votos de los accionistas presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones de la Junta General: a) reformar e interpretar los presente estatutos; b) aprobar



las cuentas y balances que presenten los administradores; c) resolver a cerca de la distribución de las utilidades; d) resolver a cerca de la amortización de las acciones; e) decidir a cerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) decidir sobre la apertura o clausura de sucursales y agencias; g) nombrar para periodos de dos años, al Presidente y Gerente General y removerlos de sus cargos; h) fijar las remuneraciones del presidente y del Gerente General; i) nombrar comisario; j) resolver sobre la fusión, transformación y disolución anticipada de la compañía y en general los asuntos puntualizados en el art. 33 de la Ley de Compañías; k) resolver sobre la adquisición, venta o gravamen de los inmuebles de la compañía; y, l) todas las demás atribuciones que le concede la Ley.

**CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y COMISARIO.- ARTICULO**

**DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del presidente:

a) presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas, b) suscribir las comunicaciones que contengan las resoluciones de las Juntas Generales así como las actas conjuntamente con el secretario, c) remplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento, d) suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales por el aporte de los accionistas, así como los títulos de acciones que se emitan.

En caso de impedimento o ausencia del Presidente, lo reemplazará el Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General para el periodo de dos años, sin que se requiera ser accionista de la Compañía y podrá ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES** - Son atribuciones y deberes del gerente general: a) representar a la compañía en cualquier acto o contrato, legal, judicial y extrajudicialmente, b) manejar los fondos económicos de la compañía y controlar su movimiento, c) presentar cada año a la junta general un informe de sus labores, así como el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, junto el proyecto de distribución de utilidades, d) actuar como secretario de las juntas generales y dar fe de todos los asuntos de la compañía, e) llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones, f) dirigir la marcha de la compañía atendiendo a todas sus necesidades y realizar todos los actos de administración que se requieran para una buena marcha de la misma, g) conferir poderes generales con autorización de la junta y especiales de conformidad con la ley, h) nombrar empleados y fijar sus remuneraciones, i) firmar conjuntamente con el presidente los certificados de aportación; y, k) todas las demás atribuciones que le corresponden por estos estatutos y la Ley.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades de establecidas en la Ley de Compañías, quienes estarán en general autorizados para la

revisión de toda la documentación y manejo económico de la compañía. No requieren ser accionistas y podrán ser indefinidamente reelegidos.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** El Comisario presentará al final del ejercicio económico, un informe detallado a la Junta General, respecto del estado financiero de la compañía. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y**

**LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y anticipadamente por resolución de la Junta General de Accionistas.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Una vez disuelta, se pondrá en proceso de liquidación salvo los casos de fusión o escisión. La liquidación se realizará de conformidad con al Ley de Compañías, y actuará como liquidador al Gerente General, salvo que exista resolución en contrario de la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:** La reforma del Estatuto y la admisión de nuevos socios, lo efectuará la compañía de acuerdo al procedimiento expresado internamente. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO:** En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CUARTA.-**

CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL

| <i>Nombres<br/>accionistas</i> | <i>Capital<br/>suscrito</i> | <i>Capital<br/>pagado</i> | <i>Capital<br/>por pagar</i> | <i># de<br/>Acciones</i> | <i>Capital<br/>Total</i> |
|--------------------------------|-----------------------------|---------------------------|------------------------------|--------------------------|--------------------------|
| 1. Jefferson Pérez             | 320,00                      | 320,00                    |                              | 320                      |                          |
| 2. Fabián Pérez                | 160,00                      | 160,00                    |                              | 160                      |                          |
| 3. Heidy Milibak               | 160,00                      | 160,00                    |                              | 160                      |                          |
| 4. Gabriela Vélez              | 160,00                      | 160,00                    |                              | 160                      | 800,00                   |

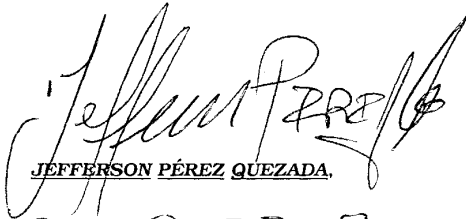
DECLARACIONES: Quienes constituimos la Compañía "PERMOVE S. A.", declaramos: a) Que el capital suscrito de la Compañía de

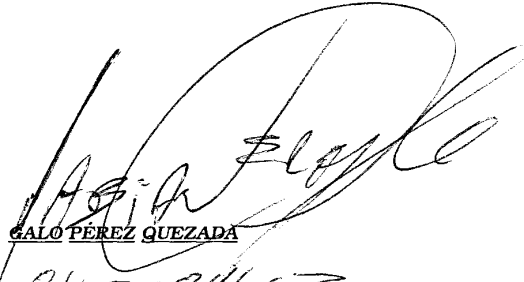
ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América, ha sido íntegramente suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente manera: Que el accionista Jefferson Pérez Quezada ha suscrito trescientos veinte acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y los accionistas Fabián Pérez Quezada, Heidy Milibak Vélez y Gabriela Vélez Tamariz han suscrito cada uno ciento sesenta acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. b) Que según consta del certificado bancario que acompañamos para que se incorpore como documento habilitante, se ha abierto la cuenta de integración de capital de la compañía que se constituye. c) Que por decisión unánime, los accionistas a través del presente instrumento designan para el periodo de dos años previsto en los estatutos, como Presidente de la Compañía al señor Jefferson Pérez Quezada y como Gerente de la misma al señor Galo Fabián Pérez Quezada. d) Que autorizan a la Abogada Martha Molina Guzmán, para que solicite aprobación de la constitución de la compañía y para que realice en general todas las gestiones necesarias tendientes al perfeccionamiento del presente contrato. La cuantía queda fijada según el capital suscrito de la Compañía. Usted Señor Notario sirvase agregar la documentación y demás cláusulas de rigor para la plena y completa validez del presente instrumento. Atentamente Abogada Martha Molina Guzman, abogada matrícula tres mil ciento seis del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su

66

4

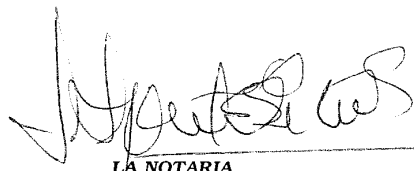
contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mí la Notaria se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual Doy Fe.

  
JEFFERSON PÉREZ QUEZADA  
0102822509

  
GALO PÉREZ QUEZADA  
0103084603

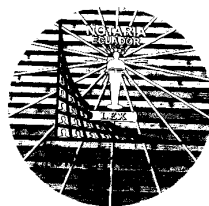
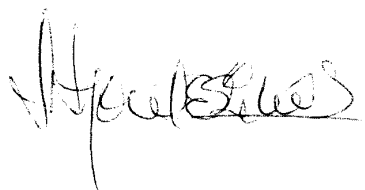
  
HEIDY MILIBAK VÉLEZ  
010319824-8.

  
GABRIELA VÉLEZ TAMARIZ  
010385387-5

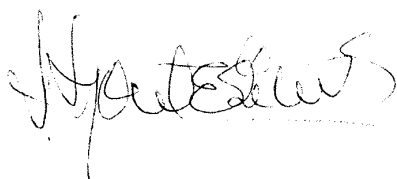
  
LA NOTARIA



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA certificada de la escritura que la firmo y sello en la ciudad de Cuenca el mismo día de su celebración.



La presente Escritura, ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número **07-C-DIC-710**; de fecha **veinte de noviembre de dos mil siete**, y he sentado razón al margen de la escritura matriz. **DOY FE**. Cuenca, a **veintiuno de noviembre de dos mil siete**.

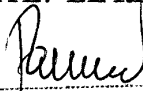


Ro-



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA**

**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 07.C.DIC.710 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte de noviembre del dos mil siete, bajo el No. 559 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Tercera copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **PERMOVE S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No.8338 **CUENCA, VEINTE Y DOS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE. EL REGISTRADOR MERCANTIL.**

  
Dr. Remigio Auquilla Lucero  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 010308960-3

PEREZ QUEZADA GALO FABIAN  
AZUAY/CUENCA/EL VECINO  
04 SEPTIEMBRE 1976

002- 0115 00515 M

AZUAY / CUENCA  
SAGRARIO 1977

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CERVACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010385387-5

VELEZ TAMARIZ GABRIELA DEL PILAR

AZUAY/CUENCA/SUCRE

28 DICIEMBRE 1978

REG. CIVIL (E) 001- 0229 00229 F

AZUAY/ CUENCA

SACARIO 1978

*[Signature]*

FIRMA DEL CEDULADO

*[Faint circular stamp]*

 REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010282250-9

FERREZ DUEZADA JEFFERSON LEONARDO

AZUAY / CUENCA EL VECINO

01 JULIO 1974

M.C. 007-00447 02467 M.

AZUAY / CUENCA  
SABRADO

 1974

VIGENCIA TOTAL



IDENTIFICACION 444444 443444444

NACIONALIDAD: NO DADO

LEONARDO FERNANDO MORENO SANCHEZ

ESTADO CIVIL: CASADO

PROFESION: TIGER HOTE Y TURISMO

INSTRUCCION: PROF. OCUP.

PLAN: CARINO MILITAR PERAFESIL

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: CARLOS DELAN ALVARO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: CARMEN

FECHA: 12-07-2000

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: 27-07-2000

FECHA DE CADUCIDAD:

FORMA: 01

PULGAR DERECHO

FIRMA DE LA AUTORIDAD